

ORDENANZA N° 7016/24.-

Ramallo, 17 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El Contrato de "Comodato de Ocupación y Uso" a celebrarse entre la **Municipalidad de Ramallo** y la **Sra. Nadia Jorgelina SANTILLÁN**, obrante a fs 62/vta. en el Expediente N° 4092-17155/17; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es el derecho de uso y goce de un predio emplazado en el denominado Complejo "Viva El Río", identificado como 4 "a".

Que se hace necesario dictar el pertinente instrumento legal;

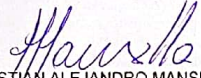
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

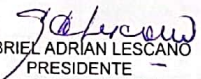
ARTÍCULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un "Contrato de ----- **Comodato de Ocupación y Uso**", a celebrarse entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada por el **Intendente Municipal Dn. Mauro David POLETTI - D.N.I. N° 23.607.992** y la **Sra. Nadia Jorgelina SANTILLÁN - D.N.I. N° 32.898.491**, obrante a foja 62/vta. en el Expediente N° 4092-17155/17.-----

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2024.-----


CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



COMODATO DE OCUPACION Y USO

-En la Ciudad de Ramallo a los días del mes de del año dos mil veinticuatro, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dn. **MAURO DAVID POLETTI**, DNI N° 23.607.992, en adelante, denominada **LA COMODANTE**, por una parte con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de Ramallo y por la otra la **SRA. NADIA JORGELINA SANTILLAN**, DNI N° 32.898.491 con domicilio en Santa Fe 649 de Ramallo, en adelante denominado **LA COMODATARIA**, se conviene celebrar el presente comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA) "EL COMODANTE" cede en comodato gratuito a **LA COMODATARIA** el derecho de uso y goce de un predio emplazado en el denominado "**COMPLEJO VIVA EL RIO**" identificado como "4a", en el croquis obrante a fs. 60 que como Anexo 1 forma parte integrante del presente instrumento cuya designación catastral resulta provisional y al solo efecto de individualizar el lugar cedido que forma parte del expediente administrativo N° 4092-17.155/17 caratulado "**NADIA JORGELINA SANTILLAN, SOLICITA CONCESION DEL KIOSCO QUE SE ENCUENTRA EN LA PLAZOLETA DEL SECTOR DE PLAYAS CONTIGUO AL PUESTO "LAS MACETAS"**". El plazo del presente es de **DOS (2) años** contados a partir de la firma de este convenio. Este contrato estará sujeto a lo establecido en la "Ley Orgánica de las Municipalidades", a las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y reglamentaciones administrativas vigentes, y la Ordenanza N° 7016/24/24, que al respecto dictó el Municipio de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades y poder que le otorgan las leyes y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En forma supletoria regirán también las disposiciones del derecho común.

SEGUNDA) LA COMODATARIA recibe el inmueble referido en el estado en que se encuentra y declara en este acto conocer y se compromete formalmente a dar en el mismo un servicio de Kiosco, siendo éste único sustento económico familiar. Se establece que deberá entregar el inmueble ante la sola solicitud fehaciente de **LA COMODANTE**, incluso antes de vencido el plazo establecido en la cláusula segunda, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la mora en la restitución ocasione. En este caso, la mora se producirá en forma automática por el sólo vencimiento del plazo previsto para la entrega, que deberá ser de treinta días contados a partir de la notificación antedicha.

TERCERA) Toda mejora que "LA COMODATARIA" pretenda introducir en el predio dado en préstamo deberá contar con la correspondiente autorización de **LA COMODANTE**, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico. Toda mejora y/o construcción que se realice quedará en exclusivo beneficio del inmueble, sin que ello dé lugar a la indemnización y/o compensación alguna a favor de **LA COMODATARIA**. Es obligación de **LA COMODATARIA** mantener el predio en perfecto estado de uso y conservación.

CUARTA) LA COMODANTE se encuentra facultada para pedir la devolución del inmueble otorgado en préstamo cuando lo considere necesario. En tal caso, deberá notificar fehacientemente tal decisión a **LA COMODATARIA**, acordándole un plazo de treinta (30) días para su restitución.

QUINTA) LA COMODATARIA asume la responsabilidad por cualquier daño que ocasione a **LA COMODANTE** o a terceros o cosas, liberando a **LA COMODANTE**, de tal responsabilidad y obligándose a mantenerlo indemne de cualquier erogación que éste tuviera que realizar por cualquier motivo derivado del derecho que por este acto se transmite. En tal sentido, **LA COMODATARIA** se obliga a contratar un seguro por responsabilidad civil que cubra la actividad que desarrolle, asimismo a proveer la seguridad del predio, como también poseer obligatoria cobertura asegurativa para los empleados que contrate bajo su exclusiva responsabilidad y relación laboral para el ejercicio del emprendimiento, quienes además deberán estar debidamente inscriptos y con todas las obligaciones legales cubiertas, deslinando **LA COMODANTE** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o administrativa respecto de las personas contratadas con quien no posee vinculación legal de ninguna índole. **LA COMODANTE** podrá en cualquier momento verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA COMODATARIA**, siendo su incumplimiento causal de rescisión del presente contrato, sin darle derecho a este último a reclamar indemnizaciones de ninguna índole.

SEXTA) Toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por LA COMODATARIA y las que correspondan por ser propias e ineludibles de la actividad que desarrolle, deberán ser presentadas a **LA COMODANTE**, quien agregará copia de las mismas al expediente administrativo.

SÉPTIMA) En todo lo que no está expresamente contemplado por el presente contrato, las conductas de las partes se regirán por las disposiciones Municipales, Ordenanzas, Decretos



*“1864 – 2024 - Centésimo Sexagésimo Aniversario del
Nacimiento de Ramallo”*

y Resoluciones y/o Ley orgánica de las Municipalidades. Las Partes **se** someten a los Tribunales Ordinarios de San Nicolás con competencia en la materia, pudiendo optar la Municipalidad por el Juzgado de Paz Letrado de Ramallo en los asuntos de su competencia. -
-----En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben DOS ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha del encabezamiento.-----